



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-O-319-25-03-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que,** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que,** mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado el periodo constitucional de los jueces principales y jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declararla la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";
- Que,** el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";
- Que,** el artículo 31 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante el Mandato de designación) dispone que: "*Concluida la valoración de*



méritos y la oposición, el Pleno notificará a los postulantes con la puntuación obtenida dentro del concurso”;

Que, el artículo 32 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral dispone que: *“Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”*

Que, en virtud del artículo 32 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, Wilson Guillermo Ortega Caicedo presenta **RECURSO DE REVISIÓN** a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

De acuerdo al informe de valoración dentro del concurso para la selección y designación de los jueces el TRIBUNAL Contencioso Electoral, se identifica que la exposición oral realizada por el suscrito se evaluó técnicamente por tres consejeros quienes formularon para el efecto varias preguntas vinculadas a materia electoral siendo absueltas a satisfacción, lo cual se refleja en los puntajes asignados que equivalen a sobresaliente (45,5 , 45 y 48), sin embargo, los consejeros que no evaluaron mis conocimientos, sin ningún tipo de motivación o explicación, asignan una nota regular (32, 31 y 33), desconociendo de manera evidente el real desempeño logrado en mi exposición; lo cual se puede constatar en el video que aparece en la página web institucional.

Con las consideraciones expuestas, solicito la recalificación de las notas asignadas por los consejeros que no efectuaron la evaluación técnica alguna.

- Julio César Trujillo
- Xavier Zavala Egas
- Luis Alberto Macas Ambuludi

Sobre la Calificación de Méritos.

Títulos Académicos.

De acuerdo a la certificación otorgado por la SENESCYT, que consta adjunta a la documentación habilitante de postulación, el suscrito ha obtenido los siguientes títulos:

- Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social Internacional
- Máster en Docencia Universitaria
- Especialización en Métodos Alternativos de Solución
- Diploma Superior en Gestión Tributaria Empresarial

De los antedichos títulos de cuarto nivel, la comisión técnica me asignó puntaje únicamente por la Especialización en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos Sociales, sin valorar el título de Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.

El título de Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social Internacional que ostento debe ser valorado con el puntaje correspondiente, esto es 11, toda vez que el mismo guarda estricta relación con las ramas antes indicadas, afirmar lo contrario sería un sinsentido que repugnaría todo razonamiento lógico jurídico.



De la malla curricular del aludido programa de maestría cuya copia certificada adjunto en calidad de habilitante, se desprender con diáfana claridad la relación existente con las materias señaladas en el mandato, verbi gracia

- Y Teoría General del derecho
- Y Derecho del Trabajo y derechos humanos
- Y Historia de las relaciones internacionales

Cabe señalar que el derecho laboral se enmarca en el derecho social y como tal guarda una íntima relación con el manejo de principios y reglas comunes a los derechos humanos y fundamentales; de ahí que no se puede hablar de impertinencia de los estudios realizados en esta materia, respecto a los derechos de participación política no solo por su condición de derechos fundamentales, tanto más que uno de los integrantes del CPCCS-T, siendo un insigne laborista, líder la más importante instancia de la participación ciudadana de acuerdo con la Constitución de la República.

Experiencia Profesional

Mi experiencia profesional no ha sido valorada en su totalidad, por cuanto mi trayectoria profesional abarca el área de ejercicio de la profesión, la judicatura y la docencia universitaria

Cabe anotar, finalmente que la experiencia profesional no ha sido valorada conforme lo establece el artículo 25 del Mandato para la designación de jueces del Tribunal Contencioso Electoral, esto es observando la probidad notoria del postulante bajo los criterios de coherencia, transparencia y honestidad.

Documentos que respaldan este recurso

Adjunto en calidad de documentación justificativa de mis aseveraciones copia certificada de malla curricular del programa de maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social Internacional cursado en el Instituto Superior de Posgrado de Ciencias Internacionales de la Universidad Central del Ecuador

Con los antecedentes expuestos con claridad y precisión en el presente libelo, me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

1. Recalificación de las notas asignadas por los consejeros que no efectuaron evaluación técnica alguna, conforme lo establece el mandato para la designación de jueces del TRIBUNAL Contencioso Electoral, en la comparecencia oral de oposición

- Julio César Trujillo
- Xavier Zavala Egas
- Luis Alberto Macas Ambuludi

2. Recalificación de méritos en cuanto se refiere a la experiencia profesional en los siguientes aspectos:

- Ejercicio de la profesión
- Actividad jurisdiccional
- Docencia Universitaria

Que, en cuanto al primer punto del Recurso presentado, esto es la solicitud de recalificación de las notas signadas en comparecencia oral por los Consejeros: Julio César Trujillo, Xavier Zavala Egas y Luis Macas Ambuludi, se debe manifestar que tras la revisión del video donde consta la Sesión Ordinaria No. 044 del Pleno del CPCCS-T, en el cual se visualiza la comparecencia oral de los postulantes a Jueces



[Handwritten signature]

y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con los artículos: 27 relativo a comparecencia oral; 29, referente a los criterios de valoración del Mandato el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resuelve confirmar las calificaciones otorgadas al Dr. Guillermo Ortega Caicedo.

Sobre el segundo punto del Recurso, esto es, revisión de la "Calificación de Méritos" con relación a los títulos académicos del postulante, a foja 27 se encuentra un certificado otorgado por la SENESCYT en el que se registra cuatro títulos de cuarto nivel, los cuales son: 1) Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social Internacional; 2) Máster en Docencia Universitaria; 3) Especialización en Métodos Alternativos de Solución; y, 4) Diploma Superior en Gestión Tributaria Empresarial. Al respecto se debe manifestar que tanto la Maestría en Docencia Universitaria, la Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social Internacional, el Diploma Superior en Gestión Tributaria Empresarial no son compatibles con las funciones del Tribunal Contencioso Electoral determinadas en los artículos 61 y 70 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, esto es, "administrar justicia como instancia final en materia electoral". En este sentido, el postulante no acredita cumplir con lo dispuesto en el artículo 24, literal a) del Mandato, esto es, contar con "El nivel de especialización del título o capacitación en función de las facultades del Tribunal Contencioso Electoral". En tal virtud se niega el Recurso interpuesto en este punto y se confirma la calificación otorgada por la Comisión Ciudadana.

Respecto al tercer punto del Recurso, esto es, revisión de la experiencia profesional del postulante, se debe indicar que se ha procedido a revisar dichos méritos y se verifica que no se ha valorado la experiencia acreditada por el postulante en "libre ejercicio". El Pleno rechaza esta valoración de la Comisión y, reconociendo esta experiencia, otorga al postulante 7,5 puntos adicionales en este acápite.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y en aplicación del artículo 33 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - Transitorio.

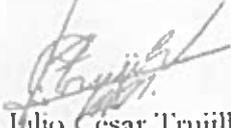
RESUELVE

Artículo Único. - Admitir parcialmente el Recurso de Revisión del postulante Wilson Guillermo Ortega Caicedo y otorgarle 7,5 puntos adicionales, con lo cual hace 22,5 puntos en experiencia profesional y un puntaje total de 74,08 en este concurso.

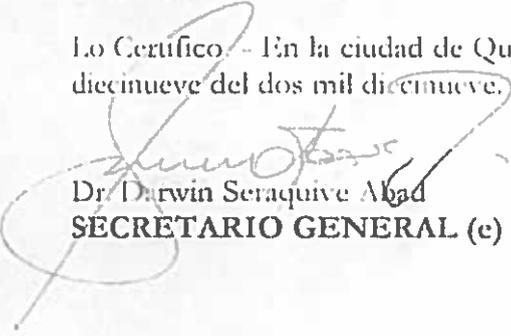
DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.



Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Julio Cesar Trujillo
PRÉSIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)



CPCS CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de *Persepolis*
Numero Fojas: *31/3/19*
Quito: *2019*
SECRETARIA

